

**CONTRATO DE LICENCIA DE USO**

En Madrid, a 5 de diciembre de 2017

**REUNIDOS**

De una parte,

**ITALFARMACO, S.A.**, compañía organizada bajo ley española, con domicilio social en la C/ San Rafael, 3, Polígono Industrial de Alcobendas, 28108, Alcobendas (Madrid), con CIF número A-78570611 y representada por D. Álvaro Acebrón Fernández, en calidad de Director General Y D. José Antonio Sáenz Espinosa, en calidad de Director Financiero (en adelante, "ITF").

De otra parte,

**Don Juan Antonio Ortega García**, con domicilio en C/ Marsala, 3 30319 Cartagena (Murcia) y provisto de D.N.I número 22972018-D (en adelante, el "Licenciante").

Y de otra parte,

**Don José Alberto Zafra Rodríguez**, con domicilio en C/ Periodista Antonio Herrero, 19. 3º-E (30007) Murcia y provisto de D.N.I. 48452890-D (en adelante, "D. José Alberto Zafra")

El Licenciante y ITF se denominarán en adelante, conjuntamente, como las "Partes" e individualmente cuando proceda como la "Parte".

Las Partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la representación que ostentan, la capacidad legal necesaria para formalizar el presente contrato y a tal efecto

**EXPONEN**

- I. Que ITF es una sociedad mercantil española cuyo objeto social incluye, entre otras actividades, a la investigación, el desarrollo e innovación de especialidades farmacéuticas y que ostenta la titularidad de determinadas páginas web dedicadas al mundo de la salud.
- II. Que el Licenciante es titular de los derechos de explotación de propiedad intelectual sobre aplicación informática denominada "Salud Móvil: Hoja Verde de Embarazo" cuyas características se detallan en el **Anexo I** del presente Contrato (en adelante, la "Aplicación") y que actualmente se aloja en la dirección URL <http://www.pehsu.org/wp/>.
- III. Que ITF conoce las funcionalidades de la Aplicación y está interesado en obtener una licencia de uso del mismo con el objeto de llevar a cabo su inclusión en alguna de las páginas web de su titularidad que conllevará, entre otros, la utilización de la Aplicación por parte de los usuarios de la correspondiente página web.
- IV. Que, de acuerdo con los Expositivos precedentes, las Partes han convenido en la formalización del presente contrato de licencia de uso de la Aplicación (en adelante, el "Contrato"), que se registrará por las siguientes

**CLÁUSULAS****1. Objeto del Contrato**

- 1.1 Constituye el objeto del presente Contrato el otorgamiento por el Licenciante en favor de ITF de un derecho de uso sobre la Aplicación, así como sobre cualquier nueva edición de la Aplicación que pueda contener mejoras, arreglos y/o correcciones de errores de la Aplicación (en adelante, la "Licencia").
- 1.2 ITF podrá integrar la Aplicación en cualquier otro producto y/o herramienta desarrollada por éste y/o por un tercero, así como en cualquiera de las páginas web de su titularidad con la finalidad de prestar un

servicio integral a los usuarios de la Aplicación. Para la efectiva transferencia de la Aplicación a ITF, D. José Alberto Zafra prestará los servicios tecnológicos necesarios a ITF.

- 1.3 Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan expresamente que todos los resultados que surjan de la utilización de la Aplicación por parte de los usuarios serán propiedad del Licenciante, quien almacenará y gestionará los resultados, debiendo remitir a ITF los informes que elabore con dichos resultados con la periodicidad que las Partes determinen en cada momento.

## 2. Condiciones de la Licencia

- 2.1 El Licenciante otorga a ITF la Licencia de manera exclusiva e intransferible por un período de cinco (5) años, para el territorio mundial, por lo que ni el Licenciante podrá otorgar derechos idénticos o análogos a ningún tercero, en perjuicio de la Licencia ni ITF podrá conceder sublicencias o autorizaciones de uso de la Aplicación a terceros.
- 2.3 La Licencia comprende igualmente la documentación técnica y los manuales de uso de los programas de ordenador relativos a la Aplicación o a las versiones de las mismas licenciadas por el Licenciante en virtud de este Contrato.
- 2.4 El Licenciante se compromete a mantener en plena vigencia todos sus derechos sobre la Aplicación durante toda la vigencia del Contrato.
- 2.5 El Licenciante realizará la entrega de la Aplicación en formato php y html, en el lugar que ITF le indique a tal efecto, en el plazo de dos (2) días hábiles a contar desde la fecha de la firma del Contrato. Asimismo, el Licenciante deberá entregar a ITF, en el antedicho lugar y plazo, la documentación técnica e instrucciones sobre el uso, mantenimiento y conservación de la Aplicación. Sin perjuicio del otorgamiento de la Licencia, se mantendrá el acceso a la Aplicación a través de la dirección URL <http://www.pehsu.org/wp/> durante la vigencia del presente Contrato.
- 2.6 El Licenciante no hará ningún tipo de promoción ni de dinamización a través de campañas SEO, SEM o similares del acceso a la Aplicación a través de la dirección URL <http://www.pehsu.org/wp/> que pueda favorecer su posicionamiento frente al que estará alojada en la web de Natalben.
- 2.7 Si en algún momento la Aplicación a través la dirección URL <http://www.pehsu.org/wp/> se encontrara mejor posicionada que la Aplicación a través de la web en la que ITF la aloje, las Partes procederían a aplicar las técnicas informáticas necesarias para invertir esta situación.

## 3. Precio de la Licencia y forma de pago

- 3.1 Como contraprestación por el otorgamiento de la Licencia ITF abonará al Licenciante la cantidad de **CATORCE MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS (14.118 €)** (antes de impuestos) en la cuenta corriente que, a tal efecto, designe el Licenciante.
- 3.2 Adicionalmente, las Partes acuerdan fijar el precio de los servicios tecnológicos para la transferencia de la Aplicación en **MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.764, €)** (antes de impuestos). Dicho precio deberá ser abonado por ITF a D. José Alberto Zafra, en la cuenta corriente que a tal efecto éste designe.
- 3.3 Por la presente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, tanto el Licenciante como D. José Alberto Zafra autorizan a ITF a la emisión, en su respectivo nombre y cuenta, de la factura correspondiente al servicio correspondiente prestado con ocasión de este Contrato. El Licenciante y D. José Alberto Zafra, como sujetos pasivos obligados, serán los únicos responsables del cumplimiento de sus respectivas obligaciones tributarias, tanto formales como materiales, que se deriven para ambos en virtud del presente Contrato, manteniendo a ITALFARMACO indemne por cualquier perjuicio que ITALFARMACO pudiera sufrir como consecuencia del incumplimiento de lo anterior.

- 3.4 El abono de los importes se realizará dentro de los setenta y cinco (75) días siguientes a la recepción de las facturas originales, correctas y completas, emitidas por ITF.
- 3.5 Con el abono de las cuantías pactadas, todas las obligaciones de remuneración de ITF derivadas del presente Contrato quedarán satisfechas.

#### 4. Duración

El presente Contrato entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años. Este plazo inicial se renovará de forma automática por períodos de un (1) año, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos (2) meses y sin que dichas renovaciones otorguen ningún derecho económico adicional a favor del Licenciente.

#### 5. Resolución anticipada del Contrato

Será causa de resolución anticipada del presente Contrato, el incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones que haya adquirido en virtud del mismo. En este sentido, la parte que denuncie el incumplimiento deberá notificarlo por escrito a la parte incumplidora, para que antes del transcurso de quince (15) días hábiles desde la notificación, la parte denunciada proceda a la subsanación de dicho incumplimiento. Transcurrido dicho plazo, la parte denunciante podrá resolver el Contrato si no se hubiera producido dicha subsanación o si no se hubieran adoptado medidas tendentes a obtener la misma.

En caso de resolución del presente Contrato por causas directamente atribuibles al Licenciente, ITF estará facultado para elegir entre: (i) mantener la Licencia en vigor durante el tiempo que falte hasta concluir el plazo inicialmente pactado pudiendo disfrutar de la misma durante dicho período; o bien (ii) exigir del Licenciente la parte proporcional de la contraprestación económica entregada que correspondiese al plazo inicialmente pactado y no cumplido.

#### 6. Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual de la Aplicación, su documentación y sus soportes, y cualesquiera derechos de propiedad intelectual, industrial o derechos de explotación y uso por cualquier título jurídico, correspondientes o dimanantes de aquéllos, pertenecerán exclusivamente al Licenciente, renunciando ITF a reclamar cualquier derecho sobre dichos programas, documentación y sus soportes, así como a utilizar, total o parcialmente, para sí o para terceros los avances y desarrollos realizados sobre los mismos, exceptuando el uso autorizado en virtud de este Contrato.

#### 7. Derechos de terceros

- 7.1 El Licenciente garantiza a ITF el uso pacífico de los derechos previstos en este Contrato frente a cualesquiera reivindicaciones eventuales de autores, derechohabientes, y, en general, de toda persona física o jurídica que pretendiera tener derechos sobre la Aplicación objeto del presente Contrato o sobre el uso que el Licenciente pudiese hacer de los mismos.

Asimismo, el Licenciente garantiza que la Aplicación no infringe derechos de terceros, que es titular de todas las licencias y derechos necesarios para hacer posible la adecuada ejecución del presente Contrato y para otorgar los derechos o licencias previstas en el mismo. En este sentido, el Licenciente defenderá a su propio coste y mantendrá indemne a ITF frente a cualquier reclamación o amenaza de reclamación formuladas por terceros contra ITF en la medida en que dicha reclamación se fundamente en la pretensión de que un componente de la Aplicación que hubiera sido suministrado, licenciado y/o utilizado por el Licenciente en el marco del Contrato: (i) infrinja derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros o (ii) constituya una apropiación indebida de secretos comerciales o industriales de terceros o infrinja los términos de la Licencia en que se fundamente.

- 7.2 El Licenciente garantiza, asimismo, que la Aplicación no incorpora elementos, objetos o librerías bajo licencia *open source* o bajo cualquier otro régimen que pueda impedir, restringir o afectar a la plena capacidad o autonomía de ITF para usar o explotar la Aplicación, así como cualquier desarrollo u obra derivada de dicha Aplicación.

7.3 Ninguna de las Partes podrá utilizar de ningún modo las marcas registradas, logos, nombres comerciales, nombres de dominio en Internet y cualquier otro signo distintivo de la otra Parte sin su previo consentimiento expreso y por escrito.

## 8. Protección de Datos de Carácter Personal

8.1 Las Partes dejan expresa constancia de que durante la ejecución del Contrato no está previsto que el Licenciante tenga acceso a ficheros titularidad de ITF que contengan datos de carácter personal (en adelante, "Datos de Carácter Personal"). En relación con lo anterior, a los efectos de lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, "LOPD"), las Partes acuerdan lo siguiente:

- (i) El Licenciante no tendrá acceso a Datos de Carácter Personal durante la ejecución del Contrato.
- (ii) A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, se adoptarán las medidas que sean necesarias para evitar el acceso por parte del Licenciante a Datos de Carácter Personal.
- (iii) Si las anteriores previsiones se modifican y, a efectos de llevar a cabo la ejecución del Contrato, fuera necesario que el Licenciante accediera a Datos de Carácter Personal, dicho acceso no será posible hasta que se dé pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 LOPD, mediante la previa suscripción entre las Partes de un acuerdo por escrito en el que se detallen las previsiones del referido artículo 12 LOPD y artículos 20 a 22 del Real Decreto 1720/2007.

8.2 El Licenciante mantendrá indemne a ITF facultándole para repercutirle el importe de todo tipo de reclamaciones, indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones de las personas afectadas, o de expedientes sancionadores incoados por las autoridades competentes, que ITF venga obligada a satisfacer por resolución administrativa, sentencia judicial o laudo dictados por un tribunal competente, o bien en virtud de un acuerdo alcanzado por ITF con los terceros reclamantes, que se deriven del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la normativa aplicable, de la negligencia y/o falta de confidencialidad, del uso, tratamiento o comunicación indebidos de los datos de carácter personal, o de cualquier otra infracción de las normas de protección de datos, que constituyan un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Licenciante en materia de protección de datos personales al amparo del Contrato.

## 9. Confidencialidad

9.1 A efectos del presente Contrato tendrá la consideración de información confidencial toda la información técnica; jurídica; económica, comercial, organizativa o de cualquier otro tipo correspondiente a cualquiera de las Partes que por su naturaleza pudiera ser considerada confidencial, con independencia del soporte en que constara o de los medios empleados para su revelación, así como cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen o extracto que cualquiera de las Partes o ambas, conjuntamente, hubieran elaborado a partir de la información/documentación inicialmente divulgada por cualquiera de ellas (en adelante, "Información Confidencial"). A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que en ningún caso deberá entenderse Información Confidencial del Licenciante aquella información a la que ITF tenga acceso como consecuencia de la utilización de la Aplicación.

9.2 Las Partes se obligan a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier Información Confidencial que conozcan o hubiesen conocido con ocasión de la preparación y cumplimiento del presente Contrato, aun cuando su divulgación se hubiera producido con carácter previo a la firma del mismo, debiéndose extender lo dispuesto en la presente cláusula a todo el personal que intervenga o haya intervenido en dicha preparación o durante la vigencia del Contrato.

9.3 Las Partes se comprometen respecto a la Información Confidencial a:

- (i) Mantenerla secreta, incluyendo este deber, cualquier divulgación de la información, no sólo a terceros sino también a cualquier persona no autorizada en virtud del presente Contrato.
  - (ii) Adoptar todas las medidas necesarias tendentes a evitar que dicha información pueda ser conocida por terceros no autorizados por el titular de la misma. En este sentido, cada una de las Partes protegerá la Información Confidencial de la otra parte utilizando los mismos medios de protección que utiliza para proteger su propia Información Confidencial y nunca medios inferiores a los razonablemente exigibles en atención a la naturaleza de la información y al estado de la técnica.
  - (iii) No utilizar la Información Confidencial, directa o indirectamente, para ningún fin ajeno a la ejecución del Contrato.
  - (iv) Restringir el acceso a la Información Confidencial sólo a aquellos empleados, propios o subcontratados, que deban conocerla con motivo de la ejecución del Contrato.
  - (v) No reproducir o copiar la Información Confidencial a menos que sea imprescindible para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato o se obtenga el consentimiento previo y escrito de la parte a la que pertenezca.
- 9.4. En el supuesto de que cualquiera de las Partes fuera requerida por autoridad judicial o administrativa a dar Información Confidencial de la otra parte contratante, lo pondrá previamente en conocimiento de ésta y restringirá la divulgación de la misma tanto como el requerimiento le permita.
- 9.5. La obligación de confidencialidad no será de aplicación a la información:
- (i) Que resulte accesible al público accesible al público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de confidencialidad aquí prevista, por la parte que recibiera la misma.
  - (ii) Que haya sido publicada con anterioridad a su divulgación por una de las Partes a la otra.
  - (iii) Que obre en poder de la parte receptora y no esté sujeta a cualquier otro acuerdo de confidencialidad entre las Partes, siempre que este hecho sea puesto de manifiesto a la parte divulgadora en el momento de la revelación.
  - (iv) Que sea recibida a través de terceros sin vulneración, por parte de éstos, de un compromiso de confidencialidad a sabiendas de la parte que la estuviera recibiendo.
  - (v) Que sea independientemente desarrollada por la parte receptora.
- 9.6. Las Partes tendrán derecho a mencionar la existencia del presente Contrato en publicaciones y presentaciones como elemento de referencia o de publicidad y promoción, pero en ningún caso a revelar términos o condiciones específicas del mismo.
- 9.7. El presente compromiso de confidencialidad persistirá a la terminación, por cualquier causa, del presente Contrato respecto de toda aquella Información Confidencial que las Partes se hubieran intercambiado en su virtud, en tanto en cuanto la misma no devenga del dominio público.

## 10. Cesión

Ninguna de las Partes podrá ceder, total o parcialmente, el presente Contrato ni los derechos ni obligaciones que se derivan del mismo, sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, excepción hecha de la posibilidad de ITF de ceder la Aplicación a cualquiera de las sociedades del Grupo ITF.

## 11. Comunicaciones

Las comunicaciones previstas en el presente Contrato podrán realizarse por escrito, fax, teléfono (con confirmación escrita), vía electrónica, o por cualquier otro medio aceptado por las Partes, y deberán dirigirse a las direcciones que se establecen en el encabezamiento del presente Contrato.

12. Legislación y Jurisdicción

12.1 El presente Contrato se regirá por la ley española.

12.2 Para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Contrato, ambas partes, con expresa renuncia del fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento por duplicado, a un solo efecto y en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento del presente documento.

ITALFARMACO, S.A.

D. Álvaro Acebrón Fernández  
Director General

D. José A. Sáenz Espinosa  
Director Financiero

Don Juan Antonio Ortega García

D. José Alberto Zafra Rodríguez

**“Salud Móvil: Hoja Verde de Embarazo”**

Es un conjunto de preguntas básicas y concisas que permite detectar, informar y reducir/eliminar los factores de riesgo medioambientales desde la etapa periconcepcional y durante el embarazo contribuyendo a la creación de ambientes más saludables para la infancia.

**Apartados generales de la Hoja Verde.**

Radiación ionizante, farmacia (incluye parafarmacia, homeopatía y suplementos vitamínicos), Exposiciones laborales, hobbies o aficiones de riesgo químico, drogas legales e ilegales, hogar, exposiciones a pesticidas intra/extradomiciliaria y percepción de riesgo medioambiental de los padres en el hogar y/o comunidad.

**La Hoja Verde como herramienta de innovación en salud:** Esta definición contempla cuatro conceptos vitales, que se convierten en características que fortalecen la utilización de la hoja verde como herramienta promotora de salud en el embarazo y son las siguientes:

- 1. Global y transgeneracional:** es una herramienta que reúne de forma sistemática, organizada y completa todas las esferas y factores del medioambiente que pueden afectar la salud de la mujer embarazada y de su descendencia. Permite una visión global, íntegra y holística.
- 2. Práctica:** es una herramienta sencilla, fácil de usar, rápida, adaptable y reproducible. Enfoque para resolver problemas de los ciudadanos.
- 3. Promueve la igualdad de género en un periodo crítico:** comprende que el embarazo es un proceso que consolida una pareja, donde el rol del padre es vital y la percepción de todos los factores que puedan afectar la salud del padre y que estén relacionados con sus entornos, hábitos y ocupación, forman parte de la dinámica de salud del embarazo.
- 4. Intervención integral:** Promueve intervenciones integrales que tienen en cuenta la participación individual y colectiva de la familia y niveles de atención que participan del cuidado del embarazo.
- 5. Relevancia e implicación social:** estimula el autocuidado y creación de ambientes más saludables

¿Quién realiza la Hoja Verde? Parejas embarazadas, que buscan el embarazo. Jóvenes. Estudiantes.

